



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**IMPORTANCIA EN LA ETAPA PREPARATORIA Y LA ETAPA INTERMEDIA EN
LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO EN EL NCPP - LIMA NORTE**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal

Autor:

García Ramírez, Fernando Vidal

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farías, José

Lima - Perú

2021



Referencia:

García F. (2021). *Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP - Lima Norte* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5247>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Escuela Universitaria de Posgrado

**IMPORTANCIA EN LA ETAPA PREPARATORIA Y LA ETAPA
INTERMEDIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO EN EL NCPP
- LIMA NORTE**

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal

Autor

García Ramírez, Fernando Vidal

Asesora

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Jurado

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farías, José

Lima – Perú

2021

Título

**Importancia en la Etapa Preparatoria y la Etapa Intermedia en la
Identificación del Acusado en el NCPP - Lima Norte**

Autor

García Ramírez, Fernando Vidal

Lugar

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Índice

Título	ii
Autor	ii
Lugar	ii
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción	7
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2. Descripción del problema	12
1.3. Formulación del problema	13
1.3.1. <i>Problema general</i>	13
1.3.1. <i>Problemas específicos</i>	13
1.4. Antecedentes	14
1.5. Justificación de la investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Objetivos	18
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	18
1.3.1. <i>Objetivos específicos</i>	18
1.8. Hipótesis	19
1.8.1. Hipótesis general	19
1.8.2. Hipótesis específicos	19
II. Marco Teórico	20
2.1. Marco Conceptual	20

III. Método	47
3.1. Tipo de Investigación	47
3.2. Población y muestra	47
3.3. Operacionalización de variables	48
3.4. Instrumentos	51
3.5. Procedimientos	51
3.6. Análisis de Datos	51
3.7. Consideraciones Éticas	52
IV. Resultados	53
V. Discusión de los resultados	60
VI. Conclusiones	62
VII. Recomendaciones	63
VIII. Referencias	64
IX. Anexos	68

Resumen

La investigación titulada: “Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP- Lima Norte”, planteó como objetivo general determinar de qué manera se relacionan la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP. La metodología utilizada fue una investigación con un enfoque cuantitativo, de tipo descriptiva-explicativa, y correlacional, puesto que se evaluó la relación existente entre dos o más variables. De acuerdo al diseño, fue no experimental. Ahora bien, la muestra estuvo compuesta por 45 individuos, conformado por 05 Jueces especializados en investigación preparatoria, 10 Fiscales, 10 asistentes fiscales adjudicados a la Corte Superior de Justicia de Lima, 10 abogados litigantes y 10 docentes de la UNFV especialistas en este campo. El instrumento que se utilizó fue el cuestionario estructurado con una escala de Likert con 5 opciones de respuesta. Al finalizar, se llegó a las siguientes conclusiones, entre las que destaca que se logró corroborar mediante los resultados obtenidos gracias a la aplicación del instrumento a la población de estudio, y al cálculo del coeficiente Rho Spearman que resultó ser de 0,688, que existe una relación positiva, fuerte y estadísticamente significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP. Por otro lado, se evidenció que la etapa preparatoria se relaciona estadísticamente con el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP.

Palabras clave: etapa preparatoria, etapa intermedia, identificación del acusado.

Abstract

The investigation entitled: "Importance In The Preparatory Stage And The Intermediate Stage In The Identification Of The Defendant In The NCPP-Lima Norte", set as a general objective to determine how the preparatory stage and the intermediate stage are related to the identification of the accused in the NCPP. The methodology used was an investigation with a quantitative, descriptive-explanatory, and correlational approach, since the relationship between two or more variables was evaluated. According to the design, it was non-experimental. Now, the sample consisted of 45 individuals, made up of 05 Judges specialized in preparatory investigation, 10 Prosecutors, 10 assistant prosecutors awarded to the Superior Court of Justice of Lima, 10 trial lawyers and 10 teachers from the UNFV who are specialists in this field. The instrument used was the structured questionnaire with a Likert scale with 5 response options. At the end, the following conclusions were reached, among which it stands out that it was possible to corroborate through the results obtained thanks to the application of the instrument to the study population, and the calculation of the Rho Spearman coefficient, which turned out to be 0.688, that there is a positive, strong and statistically significant relationship between the preparatory stage and the intermediate stage with the identification of the accused in the NCPP. On the other hand, it was evidenced that the preparatory stage is statistically related to the principle of presumption of innocence in the identification of the accused in the NCPP.

Keywords: preparatory stage, intermediate stage, identification of the accused.

I.Introducción

Actualmente se conoce que, en materia penal se debaten dos tipos de intereses que son fundamentales: el de la sociedad que es ofendida por la comisión de un delito y el del sujeto o agente que se ve amenazada por la imposición de una pena o castigo. Por estas razones, el proceso penal busca satisfacer dos finalidades esenciales: una que es genérica, mediata y abstracta: que se aplique la ley penal; y otra con un carácter más específico, inmediato y concreto: que en la decisión definitiva el juzgador se encuentre en posesión de la verdad; de esta manera sumando estas dos finalidades, se logra materializar el esfuerzo y alcanzar la verdad, por tanto, la búsqueda de la verdad de hecho, debe ser lo que ha de preocupar en todo proceso, ya que debe ser conocida y probada.

Se considera que desde la puesta en ejecución del NCPP, una vez concluida la investigación preparatoria, la cual es dirigida por el fiscal del Ministerio Público, según el conjunto de atribuciones de rango constitucional en materia criminal, se da inicio a la etapa intermedia. El MP tiene como lineamientos de su labor la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público, así como la representación de la sociedad en el juicio, su labor le hace cobrar un papel protagónico en la investigación preparatoria, donde una vez finalizada sigue el proceso, continuando la fase intermedia, como ya se indicó.

Por lo antes expuesto, es necesario enfatizar que, la investigación preparatoria es la etapa del proceso penal en la que se realiza una averiguación ágil y eficaz, pero respetuosa de todas las garantías constitucionales consagradas a favor de los ciudadanos, de los presuntos responsables del delito, como fase previa al juzgamiento. Esta exigencia de respeto a los límites de la investigación son consecuencias del deber de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos que tiene el Ministerio Fiscal; además, de la obediencia del principio de objetividad que guía su actuar.

Es preciso resaltar que, el juicio penal ha sido dividido en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juzgamiento, siendo que la etapa de investigación preparatoria en la praxis se encuentra a su vez subdivida en dos sub etapas, entre las que se pueden mencionar la de diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha, terminando la primera con la formalización de la investigación preparatoria, esto es mediante el auto de apertura o de instrucción el mismo que deberá contener los datos mínimos descritos en el art. 336° del NCPP vigente en determinados distritos judiciales. Por tanto, la finalidad de la investigación preparatoria es recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio.

Por otra parte, se puede afirmar que en la actualidad la llamada etapa intermedia del proceso penal, en el novedoso modelo procesal penal del 2004, tiene como fundamento la de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Según Velarde (2005), en esta etapa se pueden realizar todas aquellas actividades probatorias actuadas y deben ser sometidas a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso

Por lo anterior descrito, surge la reciente investigación por la cual se proyecta como objetivo general el determinar la relación que existente entre las etapas preparatoria e intermedia con la identificación del acusado en el NCPP. Para darle cumplimiento a la consecución de los objetivos, la investigación se estructuró de la

siguiente forma: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

Apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables y los Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV: encontramos a los Resultados, en la V se sitúa la Discusión de los Resultados, de seguida el apartado VI las Conclusiones y en la VII es la parte de las Recomendaciones, para culminar se encontrarán en el VIII las Referencias y en la IX parte los Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

El actual Derecho Procesal Penal reafirma el interés público que inspira, mueve y domina el Proceso Penal, exigiendo así que aquella anhelada verdad sea aprehendida por el juzgador, para que el juicio de valores que se haga, la decida a pronunciarse bien sea por la absolución o por la condena y que ello sea la expresión fiel, genuina y auténtica de esa verdad de hecho que fue descubierta y comprobada en el proceso.

Según San Martín (2003), la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

En esta entendida, como una fase de preparación de la acusación (de acopio de elementos de convicción para sustentarla o para declinar la realización de la misma) y del juicio oral. La presentación de la acusación que realiza el fiscal, debería ser evaluada en la audiencia preparatoria de control, puesto que, de encontrarse vicios que requieren de nuevas observaciones por el Fiscal, el Juez de la causa viene

a restablecer el requerimiento de la acusación, demostrando así que la regla jurídico penal no indica específicamente cuales son los presupuestos para que den motivo de argumentación correspondida, al apreciarse el acontecimiento de su devolución. Es necesario afirmar y dejar claro que esta etapa busca, también, que el imputado pueda preparar adecuadamente su defensa, ya sea realizando sus propias investigaciones o meditando sobre las que van siendo halladas por el persecutor penal

Se debe reseñar que la facultad de dirección entregada al fiscal, consiste en programar estratégicamente y desde la perspectiva jurídico penal los actos de investigación y ejecutarlos con la mayor eficiencia y eficacia posible, siempre desde los principios constitucionales, tales como el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad y el respeto al debido proceso y a la tutela efectiva. Con este fin, el fiscal debe coordinar y requerir apoyo para la aplicación de pautas científico técnicas, así como para el empleo de los medios adecuados para el recojo de medios de convicción, así como también podrá requerir y solicitar informes a quienes corresponda.

En este mismo orden, se debe advertir que una vez culminada la etapa preparatoria, como ya se ha indicado en los párrafos anteriores, se da paso a la etapa intermedia, el cual constituye el espacio central del proceso que tiene por finalidad preparar propiamente el paso a tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso. Por tanto, en esta etapa se desarrolla la fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también, para que se analicen los medios probatorios presentados por las partes.

En la experiencia procesal penal desarrollada en los Juzgados Penales Unipersonales de Lima Norte, se ha observado en muchas ocasiones que se emiten fallos de diversa naturaleza, donde no se cumple el debido proceso o en otros casos el fiscal no encuentra los elementos de convicción necesarios o medios probatorios donde le queda desistirse de la acusación. Ante lo antes planteado se puede afirmar que, en la práctica judicial se puede observar que la acusación fiscal en muchos casos

adolece de un verdadero control formal y sustancial jurisdiccional, por cuanto se aprecian deficiencias en su aspecto formal como la identificación correcta del imputado y del agraviado que nadie atina a resolverlo.

En este mismo criterio Ríos (2018), afirma que una de las causas de las deficientes investigaciones, es que el fiscal transgrede el derecho de defensa, que es derecho fundamental de la Tutela Procesal Efectiva, estableciendo la presencia de una concordancia moderada entre la denuncia, la investigación, y la imputación fiscal en un rumbo arbitrario, la imputación fiscal y conclusión de investigación es ahí donde pierde objetividad el valor justificante, escenario que sin excepción merecía ser averiguada para demostrar porque no ha sido posible alcanzar el propósito del modelo jurídico penal actual que precisa a cada etapa del proceso.

Por estos motivos, de se debe reseñar que una característica muy importante que se debe considerar, es que todo individuo que esté sometido en un proceso penal, así se encuentre en cualquier etapa del proceso, ya sea en la etapa preliminar, investigación preliminar, etapa intermedia o para de juzgamiento, gozará de presunción de inocencia, mientras no tenga una sentencia que determine la culpabilidad de lo que lo están imputando. Esta garantía se encuentra estipulada en la constitución y demás leyes.

En tal sentido, el fiscal, así como apremia coordinación en su ocupación de investigación, el Juez también vela con el cumplimiento y el control en el proceso, es el rol de ambas competencias, situación que apoyará en desarrollar la eficacia de la justicia, impidiendo sucesos de arbitrariedad que deterioran la relación que existe entre las autoridades y la población en su posición de operadores de justicia. Por tanto, según el ordenamiento jurídico, se han formado dos posiciones adversarias de forma ideológico, debido a que un sector de juristas consideró que existían incompatibilidades entre el fiscal y el juez de investigación preliminar del proceso penal, por lo que la cuestión gira alrededor de la etapa preparatoria donde se debe plantear una acusación estrictamente conforme al NCPP, para que el juez de control actúe con prudencia y transparencia al momento de dictar la sentencia.

1.2. Descripción del problema

Es por ello que la etapa intermedia del proceso consiste en preparar el proceso de una manera responsable, para que el juicio oral se lleve con total normalidad, por tanto el codificador ha establecido dentro del proceso, esta etapa; mediante la cual se discutan y corrijan las condiciones de forma y de fondo de cada uno de los actos que integran la acusación, salvándose así el principio de congruencia, mediante el cual se busca que el proceso no tenga marchas ni contramarchas, avances y retrocesos, sino más bien un desarrollo lineal, tendiente a alcanzar una unidad con la sentencia final; en el sistema mixto o inquisitivo reformado, no delimitaba claramente esta etapa, toda vez que en el proceso sumario, aquella prácticamente no existía, pues giraba en torno a los actos finales del mismo, y en el proceso ordinario sólo se limitaba a los actos preparatorios.

Por tanto, el control de acusación es una figura jurídica que fue introducida en el NCPP con el propósito de concebir transparencia en el Proceso Penal, en cambio, no se está utilizando a cabalidad por varias razones, muchas veces en los procedimientos está presente el desconocimiento de dicha figura, lo cual origina que no sea usada en su oportunidad debida y así no se efectúe la verdadera celeridad dentro del proceso penal.

De igual manera, se destaca que la investigación intermedia concluye con la decisión del juez de la investigación preparatoria cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, por tanto, la fase intermedia no agota su función en el control formal, sino que sirve también y principalmente para realizar un control sustancia sobre estos actos conclusivos.

En este sentido, el problema detectado es que no existe un control adecuado, ya que la trascendencia de la razón de ser de la etapa intermedia se funda en que los juicios orales para ser exitosos deben cumplir a cabalidad todos los requerimientos y pasos establecidos en la ley, situación actual ajena al deber ser, donde la acción de los órganos estatales no puede rebosar el límite indicados y consagrados dentro de

los límites legales, donde el deber ser la protección de los derechos elementales no cargan un contenido calificativo y valorativo a los principios primordiales que recubren de legitimidad toda actividad persecuidora del poder penal gubernamental.

Es por ello que, entre la etapa de investigación y la del juicio oral, se da un momento intermedio, que al propio tiempo sirve de enlace entre una y otra, tendiente a resguardar la garantía de la inviolabilidad de la defensa, así como también a la presunción de inocencia, donde se exige una actividad previa; que no sólo permite el libre desenvolvimiento de la actividad defensiva, sino que tiende a precisar el objeto procesal alrededor del cual girará el debate y la consiguiente sentencia.

Por todo lo antes expuesto se puede afirmar que el control formal y sustancial de la acusación fiscal, que se realiza en la etapa intermedia del proceso penal, no garantiza un debido proceso legal como expresión de una tutela procesal efectiva, por cuanto transgrede principios y garantías constitucionales como el Derecho de Defensa y la Presunción de Inocencia, donde se advierte que dicha problemática no solo se vislumbra en la Corte superior de justicia de Lima Norte, ya que también se observa en otros distritos judiciales del país.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera se relaciona la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP?

1.3.2 Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP?

¿Qué relación existe entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Antecedentes internacionales

Acevedo, Ríos y Urrego (2018), en su tesis titulada: “Una propuesta para la implementación de un juez de conocimiento imparcial en la etapa intermedia del procedimiento penal colombiano”, presentada en la Universidad Autónoma Latinoamericana en Medellín. El presente contenido busca abordar el método judicial penal colombiano, tomando en consideración la necesidad del juez de conocer mediante el empleo de una fase intermedia, todos los problemas de índole jurídicos y procesales que se presentan durante el desarrollo del debido proceso, en aras de dar cumplimiento a los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Este trabajo fue enfocado metodológicamente con una tipología documental y de revisión bibliográfica, donde se utilizó el método básico, inductivo-deductivo, sintético y analítico.

Pudieron concluir que, en la medida que el juez de garantías, cumpla a cabalidad los preceptos jurídicos establecidos en la ley, se dará respeto a los principios orientadores del debido proceso, siendo una garantía englobante de todos los derechos esenciales de los sujetos procesales, donde el juez de control resultará, por consecuencia, custodio también el total de las garantías brindadas por la constitución.

Carvajal y Araus (2015), en su tesis titulada: “La víctima y el forzamiento de la acusación: un problema constitucional en el proceso penal”, cuyo objetivo general fue establecer si el sistema moderno de justicia penal chileno, consagra y desarrolla un procedimiento concebido con el fin de velar y otorgar la debida protección del debido proceso y el respeto de los imputados. Metodológicamente, fue un trabajo de tipo explicativo-descriptivo, bajo el enfoque cuantitativo, con revisión bibliográfica. Los autores llegaron a la conclusión que, la reforma procesal penal profundizó una regulación normativa de la situación de los intervinientes, considerando el principio de ser inocentes ya que la imputación es fundamental y precisa, y mediante forzamiento de la denuncia debe respetarse tales derechos constitucionales.

Panasco (2015), en su tesis titulada “La reforma del proceso penal: hacia un verdadero modelo de Fiscal investigador”, cuyo objetivo general fue analizar el modo de proceder del Ministerio público en el ejercicio de la acción penal y su exigencia, en aquellos procedimientos en los existen los elementos necesarios a fin de interponer acusaciones. Este trabajo de investigación fue de tipo explicativa, bajo un enfoque cualitativo, interpretativo y hermenéutico jurídico -dogmático.

Se pudo concluir que, las decisiones del Ministerio Publico que pudieran afectar al contenido esencial de ese derecho estarían sometidas a un control ulterior para evitar que se vean afectados los derechos de los imputados. De esta forma, el Juez juega un papel que le atañe, como un tercero ajeno al propósito del sumario, que ejerce sus funciones desde la necesaria distancia que supone el hecho no haber acordado ni practicado las diligencias que son el presupuesto del fallo cuya adopción debe valorar. En este modelo, el “Juez de Garantías” estaría encargado del control judicial con respecto a las acciones de investigación restrictivas de derechos esenciales, acciones cautelares personales o reales que afectaran a derechos como la libertad o propiedad, y sobre la práctica de prueba anticipada, además del control judicial sobre el comienzo de cualquier investigación, resolviendo de esta forma las impugnaciones iniciales ante el archivo indebido de la querrela o denuncia, o sobre la denegación de una personación.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Manrique (2017), en su tesis “vulneración del derecho de no autoincriminación y derecho de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias basadas en declaraciones del propio acusado en el primer juzgado unipersonal penal de la corte superior de justicia de Arequipa en el periodo 2012- 2013”, planteo como objetivo o finalidad analizar los principios como los de presunción de inocencia y no autoincriminación, que se transgreden en el transcurso de la investigación de los procedimientos penales, así como también la mala imputación fiscal que origina la exigencia penal; es decir, la postulación fundada que va dirigida al poder judicial para que dicte una sanción punitiva a un individuo por la comisión de una hecho punible. Desde el punto de vista metodológico este trabajo de investigación fue de tipo mixto,

descriptivo y correlacional, donde se usó el método básico aplicado. Se llegó a la conclusión que, de forma constante y progresiva se vienen vulnerando los derechos de los imputados, y se trasgreden los principios que orientan el proceso penal peruano, tales como el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, así como también la tutela efectiva.

Coral y Pérez (2017), en la tesis titulada: “La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo – 2017”, se presentó en la Universidad Privada de Pucallpa, cuyo objetivo general fue determinar la correspondencia que existe entre la declaratoria de complejidad de la investigación preliminar y el juicio penal en los juzgados de investigación preliminar. El método utilizado en el presente trabajo fue el descriptivo, correlacional y explicativa, a su vez aplicando el cuestionario como instrumento; teniendo como resultado, que los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados perciben que la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria guarda relación significativa con el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.

Porras (2018), en su tesis titulada: El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017, planteada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, cuyo objetivo general fue determinar la relación entre el retiro de los cargos fiscales en la fase intermedia y las afectaciones al proceso jurídico. El tipo de investigación fue correlacional y también transversal - no experimental, se pudo demostrar que en procedimiento el fiscal promovió una mala práctica, lo que repercute un aumento que no se requiere para el procedimiento de los juzgados de investigación preliminar, consecuencia generada por los fiscales que no analizan bien la necesidad de acusación conllevando así al juez que admita el retiro de acusación, esta figura de retiro de cargos fiscales en la fase intermedia no es posible emplear por el procedimiento de unificación jurídica de la equivalencia con el desistimiento de la reivindicación penal.

Se puede concluir que, en la investigación preliminar el Fiscal no comprueba apropiadamente el hecho, o sea, el fiscal que realiza la imputación no precisa ni corresponde a los acusados, además no señala los escenarios preliminares, posteriores y relacionados. Contexto que paraliza la dirección conveniente de las investigaciones, creando como consecuencia la vulneración del proceso debido que reflejen insuficientes para mantener una imputación.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación teórica

El reciente trabajo investigativo se enfoca en la relevancia de la fase preparatoria e intermedia del proceso penal, tomando en cuenta en su relación con respecto a la identificación del acusado. De igual forma se toma en cuenta la vulneración de derechos elementales que en muchas ocasiones, son afectados los acusados, también se identifica la actuación del MP representado por el fiscal que actúe al margen del ordenamiento del NCPP, del mismo modo, que el juez de la investigación preparatoria garantice los derechos durante el proceso y también verifique que se cumplan los principios constitucionales para así realizar un buen estudio respecto a la pesquisa en ambas fases, además los operadores jurídicos analizaran la realidad con objetividad para determinar la culpabilidad de los procesados.

1.5.2 Justificación metodológica

Metodológicamente, el presente trabajo de investigación centra su justificación ya que fueron aplicados de manera correcta todos los procedimientos y métodos, con el objeto de medir los resultados de los datos obtenidos en el estudio de las variables de estudio, desde diversos puntos de vista, contextos o características específicas. En tal sentido, una vez obtenidas las conclusiones de la presente investigación, pueden servir de guía y apoyo documental para el desarrollo de futuras investigaciones, ya que fueron aplicados los métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables.

1.5.3 Justificación práctica

Esta investigación se justifica desde el punto de vista práctico ya que ayudará a los operadores jurídicos a interpretar de una mejor manera los presupuestos para estipular la inocencia o culpabilidad del acusado, y al mismo tiempo busca proponer medios y alternativas que permitan contribuir al conocimiento de la institución jurídico procesal examinada, y de este modo coadyuvar a la aplicación adecuada de los criterios dogmáticos de la declaratoria de la investigación preparatoria, el cual permitiría cumplir con el objeto y la finalidad del proceso, que es observar las garantías del debido proceso en sus dos dimensiones, formal y sustantiva, normativa y garantista.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones con la cual se ha confrontado el investigador ha sido respecto a la falta de información veraz y objetivo por parte de los órganos de administración de justicia, así como también la poca existencia de información doctrinaria y jurisprudencial actualizada, con el fin de dar explicación a las variables que componen esta esta investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar de qué manera se relacionan la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP

1.7.2 Objetivos específicos

Establecer de qué manera se relaciona la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP.

Establecer qué relación existe entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP

1.8.2 Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP

Existe una relación significativa entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

II. Marco teórico

2.1. Teorías en relación con la investigación preparatoria

Horvitz y López, citado por Castro (2007). Establecen que el Juez, carece de injerencia en la formación del material fáctico, puesto que la investigación, propiamente, no integra la potestad jurisdiccional; tampoco interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso. Las partes inician y delimitan el propósito del proceso, sólo ellas introducen los hechos, corren la carga –en sentido objetivo o material- de probarlos y pueden/deben solicitar la evaluación de los recursos probatorios pertinentes (Castro, 2007, p. 86-87).

El proceso se divide en dos etapas; la investigación preparatoria y el enjuiciamiento, que se encargan a órganos públicos distintos. La potestad de la primera pertenece al MP, en cambio la responsabilidad de la segunda, incluyendo la fase intermedia, corresponde al órgano jurisdiccional (Castro, 2007). Entonces este proceso busca verificar si las acciones incriminadas son punibles, las circunstancias, las identidades de los involucrados tanto de la víctima como del autor, además del daño causado. Para que el fiscal pueda finalizar la investigación preparatoria tan solo necesita claros indicios de que existe un delito, indicios que podrá obtener en el informe policial, diligencias preliminares, en la denuncia, que el acto punitivo no haya prescrito, que el imputado se haya individualizado, además de los que los requisitos de procedibilidad se hayan cumplido.

Cabe aclarar que, en sí misma, toda investigación es inquisitiva lo que no puede confundirse con 'sistema inquisitivo', en tanto se dirige a la búsqueda de elementos de convicción, a averiguar el hecho delictivo y sus responsables y, la invocación al principio acusatorio para justificar la atribución de la dirección del procedimiento preliminar al MP, sólo significa configurar la instrucción con una estructura más acusatoria, de forma que se suprimiera su incoación por el Juez y que fueran las partes las que le solicitaran la adopción de las resoluciones propias de la instrucción reservadas al mismo como: medidas cautelares, diligencias de averiguación restrictivas de derechos elementales, el inicio del juicio o el

sobreseimiento, y la acreditación de sus presupuestos en relación al fundamento de lo investigado por un sujeto no jurisdiccional puesto por el MP.

Emisión de decisiones a partir, principalmente, de audiencias judiciales. Las cuales son una labor que ocupa la participación más intensa del Juez en sede de pesquisa preliminar y de la fase intermedia. En las audiencias, como apuntan, (Duce, 2003). Un problema que puede complicar la celeridad y la propia idea fuerza de eficacia de las investigaciones llevadas a cabo por el MP es el número de audiencias que pueden realizarse durante esa fase.

En el CPP de Perú, es claro que éstas no tienen por qué impedir la evolución de los sucesos de indagación de información y de aseguramiento propiamente dichos –salvo que impliquen limitación de derechos primordiales-, puesto que son realizadas directamente por el MP o comisionados a la Policía, sin que las audiencias pueden impedir o retardar su ejecución; sin embargo, visto el procedimiento preliminar en su conjunto, el problema detectado es latente y será del caso observar el funcionamiento del modelo procesal para advertir si el riesgo es real y si es del caso alguna medida de reforma.

Diligencias preliminares en la investigación

Después de haberse incoado la denuncia, que puede ser de parte o de oficio, se procede a dar inicio a las diligencias preliminares, dirigidas por el Fiscal. Los objetivos de las mismas son tres, específicamente: ver si el hecho que se ha cometido se configura como delito; haber individualizado a los presuntos responsables y garantizar los factores materiales de la comisión delictiva.

El art. 330.2 del Código Procesal punitivo señala que las Diligencias Preliminares poseen el fin inmediato de formalizar los actos inaplazables o urgentes, cuyo propósito es determinar que ciertamente han ocurrido los sucesos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como certificar los elementos que son materia de su comisión, individualizar a los involucrados, también incluyendo a quienes han sido afectados, y dentro del margen de la Ley, asegurarlas debidamente.

Las Diligencias preliminares constituyen una fase Pre jurisdiccional en la que sólo se realizan actos procesales de carácter inmediato y de aseguramiento de las fuentes de prueba que tienen la característica de ser urgentes o inaplazables. Es por ello, que al realizar diligencias que no tienen dicha característica en esta sub-etapa se confunde en la aplicación del plazo razonable y se sobrepasa los límites de lo permitido. De este modo se posibilita, a su vez, que el órgano enjuiciador pueda ejercer su labor de forma igualmente imparcial, es decir, sin tener que tomar decisión alguna previa sobre el material probatorio que debe ser objeto de su análisis y valoración en el acto del juicio oral.

El MP ni bien tenga el conocimiento o la sospecha de la noticia criminal pero sin la individualización del autor o del partícipe del hecho delictuoso, debe inmediato poner en conocimiento a la Policía y establecer que este organismo se encargue de averiguar la identidad del autor y/o partícipe del delito, así como esta en el inciso 3) del art. 334° del CPP, que establece, de ser el caso que la acción fuese delictuosa y no hubiera caducado, pero de no estar identificado la identidad de quien realizó o participó en delito cometido, entonces se dará la orden para efectuar la intervención de la policía para este fin de investigar.

Las reglas señaladas para la investigación Preliminar en el nuevo Código Procesal Penal, implica la labor conjunta de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

La policía cumple probablemente una de las más importantes y complejas funciones de acuerdo consiste en investigar técnicamente el delito para auxiliar a la justicia para dilucidar la veracidad de los actos, sin embargo, como se señaló, el Fiscal dirige la investigación. De igual forma, debe quedar claro que dirigir la investigación no implica de manera alguna que los Fiscales se conviertan en especialistas en criminalística, ni mucho menos que realicen pericias de diversa índole, (aunque si se requiere cierto conocimiento básico) su función tal y como lo manda el texto constitucional y el nuevo ordenamiento procesal punitivo debe encuadrarse en diseñar el plano sobre el cual la Policía deberá actuar.

Según Burgos (2007), el deber corresponde a la Policía, quien debe cambiar sustancialmente sus prácticas de indagación y ser más profesional. Con el NCPP la policía tendrá que defender la legalidad de su intervención en el Juicio oral, y debe tener en cuenta, que de ello dependerá que se sancione al responsable de un delito. Aisladas posturas de oposición al Nuevo CPP, deben de ser dejadas de lado, así como reminiscencias hacia el viejo atestado policial, y comprender que con el NCPP se ingresa a la modernidad en materia de lucha contra la criminalidad, con pesquisa estratégica preventiva e indagación científica. Se considera que se necesita de un liderazgo institucional que se identifique plenamente con la reforma procesal punitiva y permita así, que la policía recupere la credibilidad y el prestigio que se merece, de igual manera como ocurre con los funcionarios policiales en países donde opera con éxito el Nuevo Modelo Procesal.

Formalización de la investigación preparatoria

Esta fase hace que el fiscal cuente con un tiempo determinado para poder reunir todos los factores probatorios necesarios posibles, para poder solicitar el sobreseimiento o la acusación contra el investigado o los investigados e iniciar el juicio oral, según corresponda. Entonces esa es la finalidad de la investigación preparatoria, apegado a lo que se encuentra regulado expresamente en el Art. 321° del NCPP que establece que la investigación preliminar busca reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado preparar debidamente su defensa. Tiene por finalidad comprobar si la conducta incriminada es delictuosa, las situaciones o móvil de la perpetración, la identidad del autor o el partícipe y de la víctima, así como la representación del daño causado”.

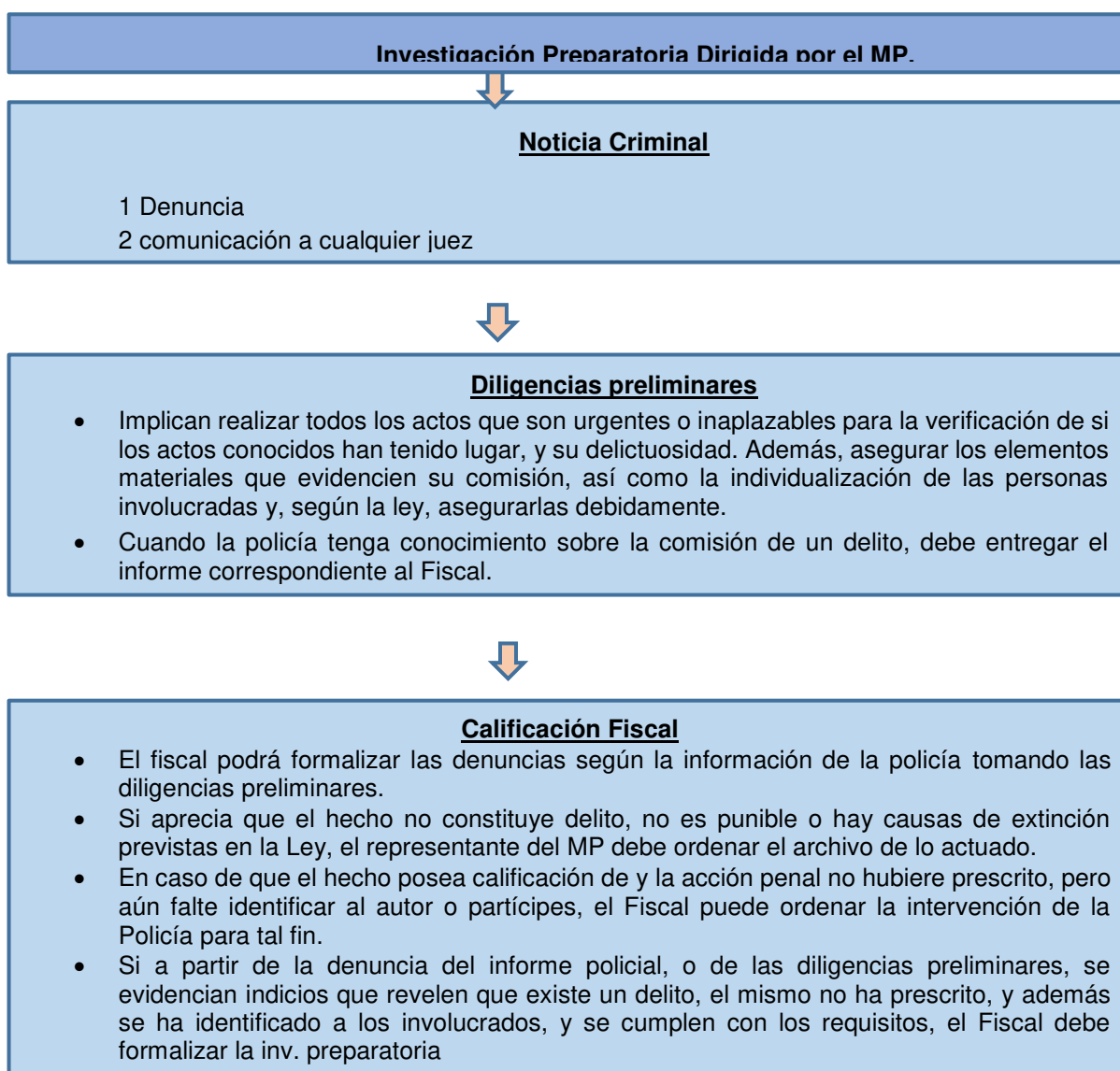
La investigación preparatoria de modo natural pretende constituir una fase en la cual se profundizará en las informaciones o esclarecimiento obtenidos luego de las diligencias preliminares, teniendo como orientación la posibilidad o no de llegar a un juicio oral, Rosas (2013). Es importante indicar que la investigación preliminar, es la fase en donde se cimienta la estructura de una investigación penal en la misma donde se practican las diligencias preliminares que revisten actos de indagación urgentes e

inaplazables, que persigue propósitos específicos y, autoriza al fiscal, adoptar decisiones inmediatas a fin de llevar una averiguación exitosa.

Son ampliadas hasta por dos veces mediante disposición fiscal, que cabe indicar que en muchos casos sería innecesario, aunque dentro las facultades del Fiscal quien puede establecer una espera distinta según las particularidades, circunstancias y complejidad de los hechos objeto de indagación que se hallan estipulados en el art. 334 del Código Procesal Penal.

Figura 1.

Diligencias preliminares e investigación preparatoria.





Investigación preparatoria

- Se realizan diligencias de investigación que sean consideradas útiles y pertinentes.
- El Fiscal, puede solicitar información de cualquier funcionario o particular; de igual forma, cualquiera de las partes procesales puede pedir la realización de diligencias adicionales, diferencias a las efectuadas durante las diligencias preliminares.
- Se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes en calidad de encubiertos



Conclusión de la investigación

El fiscal asumirá por acabada la averiguación preparatoria cuando estime el cumplimiento de su objeto y no haya vencido el plazo.

Los plazos vencidos previstos por la ley.

Si el fiscal no da por concluido la investigación, las partes solicitarán su conclusión ante el juez de la investigación preparatoria.

Por vencimiento del plazo.

Simple: 120 días. Ampliación: de 60 días.

Complejas :8 meses. Aplicación por el termino igual.

Organización criminal 36 meses

Fuente: Elaboración propia

Imparcialidad y objetividad del fiscal.

El MP tiene la dirección exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito, y así, la decisión de no perseverar es una actuación totalmente facultativa. En este sentido, Velarde (2009), señala que el MP es un órgano constitucional que defiende la legalidad, los derechos humanos y ejerce el monopolio de la práctica de la labor penal, principalmente, en materia punitiva conduce la investigación del delito y la policía brinda apoyo a su labor, las averiguaciones preliminares contiene los pasos previos de cualquier investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y asegurar de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

Sin embargo, el juicio punitivo en el Perú se ha venido desarrollando bajo esquemas de funcionamiento propios de un sistema inquisitivo, así como la evidente ausencia de oralidad en las actuaciones con la que se favorece la celeridad y la eficacia de los entes del sistema penal, porque el impartimiento de justicia en un Estado Democrático de Derecho requiere de la transparencia de sus actos para que la sociedad pueda conocer y controlar dicho proceso, de cara a garantizar el eficaz desempeño de los entes del Estado que actúan en él.

Es necesario retomar el rol constitucional que se le ha encomendado al MP, por el cual el Fiscal se encuentra en el deber de realizar una valoración objetiva de los recursos a que puede acceder por la prevención policial y, ejercer el control correspondiente sobre ella. Esto significa que el control debe encausar adecuadamente, conforme a la ley, las detenciones ilegales que se observen y evitar con ello que se continúe saturando el sistema punitivo y las cárceles con casos que no corresponde perseguir. También es necesario rescatar el modelo procesal punitivo acusatorio regulado en el CPP vigente, en el sentido de revertir el bajo nivel de conocimiento de los casos por parte del Fiscal cuando se apersona a las primeras declaraciones, pues la carencia de control sobre la actuación policial produce que el Fiscal se entere del caso hasta la propia audiencia donde debe formular su imputación.

El fiscal se encuentra obligado a indagar no solo las situaciones que faciliten justificar la imputación, sino también, las que permitan exonerar o aminorar la responsabilidad del acusado, como se ha referido antes. El auxilio legal que tiene este principio en el Nuevo CPP lo hallamos en el art. 61° inc. 2 hace referencia a que el Ministerio Público: “conduce la investigación preparatoria, practicara u ordenara ejercer los actos de averiguación que corresponden, examinando no únicamente las condiciones que faciliten comprobar la imputación, sino además las que valgan para eximir o mitigar la carga del imputado y solicitara la Juez las medidas que sean necesarias cuando corresponda hacerlo”. Debemos dejar en claro que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre

las partes, por ello, el fiscal al ser parte del juicio punitivo no goza del principio de imparcialidad, a él le corresponde el principio de objetividad.

Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía fundamental que la Constitución Política del Estado –en su art. 2, inc.24, literal "e"– y la Ley Procesal Penal brinda al procesado, siendo necesario para desvirtuar dicha presunción es la dilatación de una actividad probatoria que sea eficiente y suficiente.

La presunción de inocencia se califica como un estado jurídico que solo puede ser anulado mediante una condena firme y que establece límites a la actividad coercitiva, consecuentemente, hay un nexo entre la medida de coerción establecida por el juez y el derecho a presunción de inocencia. (Bazalar, S., Carrera, *at* (2008).

Así, Cordón (2011) establece que considerando el hecho de que, para poder ser destruida la presunción de inocencia, requiere de una actividad probatoria legítima, se torna necesario determinar cuáles son los parámetros que determinan la validez de dicha actividad. Se puede decir que, en un proceso, no se les da cabida a que los hechos se presuman, sino que han de ser probados debidamente. La carga de la prueba concierne, según este principio, a los imputados, pues el inculpado es inocente hasta tanto sea demostrado lo contrario.

El principio de inocencia es concebido como un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, y establece que toda persona debe recibir un tratamiento como inocente hasta tanto no se exista una sentencia punitiva que rompa con ese estado de inocencia mediante una condena; motivo causal de que la situación jurídica del individuo ante cualquier forma de imputación es la de un inocente, sin que pueda aplicársele alguna consecuencia punitiva, mientras no se declare formalmente su culpabilidad. Tal y como lo establece el art. 6 del CPP. Durante el proceso, si se da el caso duda acerca de la norma aplicable, debe regir siempre la que sea considerada la más favorable al imputado o procesado.

Etapa intermedia

Fundamentos. Del Río (2010), ha definido a la etapa intermedia desde un aspecto estrictamente formal señalando que es una fase o período donde ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la culminación de la investigación preparatoria y la apertura del Juicio Oral.

Esto enlaza que según Retamozo (2017); El Juez de investigación preparatoria lleva a cabo la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: "Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la averiguación preliminar en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la investigación preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes en el juicio, sino que muchas decisiones de importancia en la investigación preparatoria, ameritan necesariamente de un fallo jurisdiccional autoritativa debidamente motivada.

La fase intermedia es el cúmulo de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la viable apertura de la causa a juicio oral. Transcribiendo a Río Labarthe, el catedrático Rosas (2013), indica que la fase intermedia es un instrumento esencial para el cabal funcionamiento de los dos períodos centrales del proceso. Por un lado, califica la pesquisa preliminar y soluciona aspectos centrales vinculados a su conclusión y resultado; por otro, prepara el juicio oral para evitar juzgamientos innecesarios. Bajo este esquema Binder citado por Tello (2018), apunta que la etapa intermedia constituye los actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de las imposiciones o actos conclusivos de dicha indagación.

Es por esta razón que únicamente quien se encarga de concertar la averiguación del hecho delictivo, será el Fiscal, y el Juez tendrá el papel de protector de los derechos principales y llevar a cabo el juzgamiento; quedando claro los roles

que cumplirá cada operador jurídico. En los casos que se considere que las investigaciones no fueron completas, debe corresponder al Fiscal superior que debe requerir que diligencias complementarias deberán realizar, pues es el actor principal y concedor de las diligencias de la exploración de información.

Según Neyra citado por Yupanqui, (2019), esta es una fase filtro que tiene como función, sanear errores y controlar que se cumplan tales presupuestos que el ordenamiento dispone además se deben cumplir las bases de la acusación e imputación, primero por el propio órgano acusador y luego por el ente judicial, para establecer si es factible un debate penal completo en un juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso". Este ciclo intermedio se basa en la concepción de que los juicios han de ser preparados de manera conveniente y se debe arribar a ellos después de una práctica responsable (...). Así como la publicidad implica la garantía de la estructura punitiva, también tiene un precio: por más que se absuelva a la persona y se corrobore su absoluta inocencia, la mera obediencia al juicio siempre significará un considerable sufrimiento, y gasto. Por tanto, un procedimiento debidamente estructurado también debe garantizar que la decisión de enviar al imputado a juicio no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Garantías y control en la etapa intermedia. Tomando en cuenta que la etapa intermedia constituye un momento de saneamiento del proceso, se establece que cumple con una función de control y brinda garantías, en otras palabras, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o el pedido de sobreseimiento, verificando en todo momento las garantías procesales.

Las decisiones deben corresponder a los propósitos de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales, y evitando los juicios innecesarios. En ese sentido, de resolverse el sobreseimiento el proceso se da por terminado; en caso contrario, se pasa al control de la acusación fiscal. Es importante destacar que, sin los controles que ejerce la etapa intermedia, desaparecerían los estándares garantistas del modelo procesal.

El control formal y material o sustancia

Formal. El control formal está destinado a la verificación del cumplimiento de los presupuestos que está plasmado en el art. 349 del CPP actual, y así verificar la pulcritud y coherencia del requerimiento fiscal, situación que permitirá al juez solicitar a la fiscalía que subsane los defectos formales identificados.

Esta singularidad de control formal de la inculpación en el nuevo modelo se encuentra fundamentado en el art. 352 del CP del 2004 en el numeral 2, por la causa de defectos en esta. El Juez que esté a cargo devolverá la acusación y suspenderá la audiencia de control por 5 días para que el Fiscal corrija los defectos, de haber transcurrido tales días, se reanudará la audiencia. El control formal debe observar por ejemplo que se debe identificar al imputado correctamente, describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho punible. Si hubiese defectos en estos aspectos, la fiscalía puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, comprensiblemente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede llevar acarrear a la nulidad del juicio oral. (Arbulú, 2014).

Si los vicios de la denuncia requieren nuevamente un análisis del MP, el Juez pondrá la devolución de la acusación y aplazará la audiencia por 5 días, o sea que el fiscal tiene que subsanar todos los defectos para que el árbitro considere, después de los 5 días que ha pasado se realizara nuevamente la audiencia y el juez podrá dar su sentencia. En los otros casos, el Fiscal, podrá hacer aclaraciones, modificaciones, en la misma audiencia, dichas subsanaciones o aclaraciones debe corresponder con intervención de los concurrentes que están presentes. Si no hubiera observaciones, se asumirá por modificado, saneado o aclarado el dictamen acusatorio en las cláusulas expuestos por el Fiscal, igualmente resolverá el Juez mediante resolución inapelable.

Material o sustancia. De acuerdo con el control sustancial el Juez valora el fondo del requerimiento fiscal, situación que le permite tomar las decisiones que estime acertados como: desestimar excepciones o medios de defensa; o dictar el

sobreseimiento debidamente motivado de oficio o a pedido del defensa del acusado o el propio acusado.

Para Arana, (2014), Se entiende como control sustancial o material de la acusación que se tendrá que ser fundada; pero con esto no se piensa que este comprobado el hecho punible porque si no se estaría distorsionando el sistema procesal. Puede darse tal situación que el Fiscal acusa, pero no ofrece alguna prueba o ellas son claramente insuficientes, en todo caso no son útiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá una laguna sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postula torio sea admisible.

La regulación de la admisión de los medios probatorios implica que el árbitro evalúe la prueba dada en función a lo adecuado, conducencia y utilidad. En este entender deberán ser admitidas: Taruffo, (2011) “todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados”

El control sustancial de la inculpación se exhibe como un medio para obviar la arbitrariedad, parcialidad o ausencia de sustento de la acusación misma, en especial en aquellos donde el Fiscal ha actuado con cierto favor al expresar su acusación; así, si la apertura de un juicio oral ya es un reproche realizado de manera pública de la imputación realizada en relación de un delito, hecho que es conocido por la publicidad de las acciones en el juicio oral, donde queda cuestionado la honorabilidad del ciudadano procesad.

La regulación sustancial de la acusación se encuentra en función al acto de postulación del fiscal. De negar la validez de la denuncia y la consecuente derivación del juicio oral con autonomía del empleo de un criterio como lo es el de oportunidad, circunscrito a los supuestos y de la deducción de excepciones solo es viable si se muestran los requisitos que permiten la cancelación de la causa, los que están específicamente contemplados en el art. 344, inciso2.

Sobreseimiento y audiencia de control

Aquí se hace referencia a la oportunidad en la que el juez de la investigación preparatoria pueda instar por un sobreseimiento de oficio o por pedido de una de las partes. Sin embargo, dicha decisión no podrá ser tomada sin que previamente se escuche a las partes rendir su respectivo informe oral, lo cual es imprescindible, teniendo en cuenta la naturaleza predominantemente oral de este proceso.

El sobreseimiento según el art. 344 NCPP procede en los siguientes casos: a) el hecho descubierto no se ejecutó o no se le puede acusar al imputado; b) el hecho no es típico; c) existe una justificación, de inocencia o de no punibilidad; d) la acción penal se ha extinguido; y, e) no existan elementos que sustenten la acusación.

Según Salinas (2018). En seguida que el fiscal que está a cargo del caso da por ultimada la investigación preliminar debido a que considera haber cumplido su objetivo o porque los plazos se vencieron, o porque el juez de la investigación preparatoria, así lo estableció después de haber realizado el control del plazo de la investigación en un término no mayor de 15 días en los principales supuestos, o en un plazo no mayor de 10 días en el último, decidirá si solicita el sobreseimiento de la causa según lo previsto en el art. 344° del C.P.P de 2004. Y en el art. 344.1 del CPP dispone que, una vez dispuesta la terminación de la investigación preparatoria, el Fiscal está en el deber de decidir si inicia una demanda en un intervalo de quince días, siempre que exista una base suficiente o si el caso requiere ser sobreseído.

El sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o por falta de pruebas contra un imputado al no haberse comprobado el supuesto delictivo lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento del total de las restricciones que han sido dictados en perjuicio de los encausado.

Auto de sobreseimiento

Según el art, 347de CPP. Cuando el juez considera que es racional el requerimiento realizado por el fiscal, dictaminará el auto de sobreseimiento y citará el archivamiento del caso. Ordenando que las medidas personales, reales de coerción

se levante inmediato, las que se hubieren puesto a la persona o a sus bienes, durante la pesquisa del imputado. Si dichas medidas restringidas fuesen de carácter personal, es cierto que, en consecuencia, del auto, instintivamente los presupuestos materiales desaparecen los culés los sustentaban. Además, cuando el fiscal expone una imposición de sobreseimiento desaparecen los presupuestos, en relación a esto.

Los abogados que defienden cuando se requiere tomar conocimiento inmediatamente deben dirigirse al juez que está a cargo, para solicitar la variación de una medida grave a una que sea menos grave, entonces se hace indudable que no es posible que exista ninguna medida de restricción que pueda ser impuesta al imputado en perjuicio de este.

Investigación suplementaria

En concordancia con el art. 346 de CPP las investigaciones suplementarias, se realizaran a petición de los sujetos procesales, debido a que ellos se oponen al archivamiento del caso, por cuanto en el plazo legal correspondiente, solicitaran al Juez de indagación preparatoria se admite su solicitud que deniegue el sobreseimiento, donde se tiene que precisar el objeto y las actuaciones adicionales que se deberán realizar, en caso que este pedido sea admitido, el magistrado de investigación preparatoria, dispondrá las actuaciones suplementarias y el intervalo de tiempo que el Fiscal tendrá para efectuar esta función de pesquisa complementaria.

Según Salinas (2008), la investigación suplementaria que, es dispuesto por el Juez que está a cargo investigación preliminar, es contemplada en la norma adjetiva penal, en su inciso cinco del art. trescientos cuarenta y seis, esta facultad que se contempla en dicho dispositivo, resulta ser incompatible con el sistema acusatorio peruano. Pues este sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos elementales, así por ejemplo en la división de roles de los vinculados en el proceso.

Entonces quien dispone la investigación suplementaria, es el Juez de investigación preparatoria, con forme a la regla adjetiva, esta jurisdicción que se vislumbra en dicho dispositivo resulta ser discordante con el procedimiento acusatorio

peruano. Que primordiales, así como también en la partición de roles. Esta indagación del delito cometido estará a cargo del fiscal y el Juez habrá de proteger los derechos elementales y llevar a cabo el juzgamiento; quedando claro los roles que cumplirá cada operador jurídico como es el caso del Fiscal y el Juez.

Tal como sucede cuando un auto o resolución deviene en nulo, estas son conocidas por la instancia superior a fin resolver. Pues en esta regulación de investigación complementaria, generan muchas contradicciones e incertidumbres, surgen cuestionamientos como si las diligencias no resultan pertinentes para la parte agraviada, si es que dentro del plazo no se cumplió lo dispuesto por el Juez, entre otros supuestos; que efectos se generarían.

Por lo queda claro que la función del Fiscal deberá ser más acuciosa en los actos de averiguación, así como en la recolección de indicios suficientes que colmen las expectativas del agraviado, así como surja la alta probabilidad de convencimiento del Juez de investigación preparatoria, que lleven a aceptar el sobreseimiento.

Fiscal superior

Para este caso, en los numerales 3 y 4 del art. 346, puede disentir del criterio del Fiscal superior que si observa que faltan actuarse diligencias importantes que permitan al Fiscal Provincial una mejor calificación de los hechos, entonces puede rectificar el pedido de sobreseimiento y disponer preliminar por un tiempo prudencial e indicando las diligencias a realizar; y si no se ha previsto la realización de una investigación suplementaria, la cual sea ordenada por el Fiscal Superior al absolver la consulta efectuada por el juez de dicha investigación preparatoria.

La acusación

De acuerdo como se encuentra estipulado en el art. 349 del CPP, el fiscal tiene la facultad de plantear alternativas o subsidiariamente más de una acusación, subsumida en diversos tipos punitivos lo que con llevaría a que vulnere de los derechos del debido proceso como también de la defensa de los investigados. Lo fundamental de la acusación estará respectivo o concerniente a los hechos punibles

que vienen hacer el (elemento objetivo) y en individuo que realizo dicha acción, vendría hacer el (elemento subjetivo) lo cual vendrá hacer el objeto del proceso punitivo, correspondiendo existir una congruencia o equivalencia procesal de éstos elementos entre el acto inicial de disciplina de la acción punitiva estatal (disposición de formalización de la inv. preliminar), el acto de concreción de la cuestación punitiva (requerimiento de acusación) y posteriormente viene el acto resolutorio de lo que se proyecta y se plasma en la (sentencia).

La fiscal será remitida al Juez de Indagación Preparatoria el cual avisará a las partes su contenido, para que ejerzan su defensa de la manera que consideren conveniente durante el plazo de diez días. Con posterioridad se celebra la audiencia de control de acusación, donde se efectuarán tres formas de control: formal, sustancial y de admisión de medios de prueba.

Sobre la categoría acusación, salta a la vista la tesis elaborada por Alfonso (2014), perfecciona que ante la realidad de la ley de enjuiciamiento criminal, la clave radica en una fase intermedia donde se realice un juicio de acusación fidedigno, para evitar que se someta a juicio una causa con insuficiencia en la imputación de cargos; también el promover la eventual conformidad de los cargos por parte del investigado y el control ejercido por parte de la defensa para anular la pesquisa seguida. El Juez debía limitarse a la generalidad y abstracción de las normas legales como recurso probatorio para asignar valores predeterminados, y estas reglas son vinculantes. En este sistema, los jueces eventualmente se convertían en autómatas o burócratas, cuya función se veía limitada a transferir valores probatorios predeterminados en las normas jurídicas a los fallos, independientemente de su poder de persuadir o condenar.

Notificación de la acusación

La acusación, según el Art. 350° del NCPP será notificada a los sujetos procesales, éstos en un plazo de hasta 10 días, podrán observar la acusación del Fiscal, por defectos formales, solicitando su corrección. También incorporar la lista de peritos y testigos, que deban ser convocados al debate, indicando datos

importantes como nombre, domicilio, entre otros. También pueden presentar las documentaciones que no fueron incorporados previamente, o señalar el lugar donde se encuentran los que deban ser requeridos. Es muy importante señalar que la prueba que sea ofrecido deberá ser pertinente, conveniente y útil. De ser rechazado eso se deberá especialmente por falta de fundamentación en la justificación las pruebas.

La determinación que llegara a ser emitida lo hará el mismo juez de juzgamiento, definiendo el objeto del proceso y observando los elementos facticos propuestos por el MP disponiendo al Fiscal la corrección oficial de la acusación si es que hubiesen, observando en este nivel de importancia que se trata del mismo juez de juzgamiento quien sanea el proceso, sobre la base del hecho punible del imputado.

Audiencia control de acusación

En audiencia anterior de observación de acusación, concluido el debate, el Juez emite el pronunciamiento respectivo sobre la admisibilidad de los elementos de prueba. Toma en consideración los derechos primordiales, tal como lo es el derecho a la prueba, el cual tiene límites derivados de la armonización de este derecho y los otros derechos constitucionales, siempre que no se afecte el contenido esencial del mismo o los principios de razonabilidad o proporcionalidad.

El sobreseimiento, es decir, la resolución judicial que acepta la solicitud de archivamiento de la causa, puede ser instada por cualquiera de las partes procesales: juez de la indagación preparatoria, el fiscal y procesado o su defensa. En el tema de quien representa al MP, el solicitarlo no será una facultad, sino un deber siempre que, de los eventos investigados, resulte que no corresponde formular acusación, solicitar pena, o reparación civil.

Con base en las acciones y litigios de las partes, el juez determina si se vulneran los derechos o garantías constitucionales estipulados en el art. 71 del NCPP, y realiza acciones procesales para exigir medidas correctivas de protección para detener el agravio y repararlo. Desde esta perspectiva, el juez de instrucción preparatoria actúa como juez garante durante los procedimientos preliminares y el

proceso de instrucción preparatoria, ejerciendo control sobre uno o más de los derechos del imputado reconocidos en el art. 71.

En la perspectiva de Sánchez (2009), un razonamiento coherente y lógico sobre la actividad probatoria. La relación taxativa de los elementos de que generan convicción cuando no hay un contenido importante de las propias, puede crear, que la imputación escrita no pase el control judicial o en todo caso no logre una sentencia de condena.

El Fiscal Penal revelará y expondrá en forma detallada y minuciosa todos los factores que genera convicción (sucesos de pesquisas, diligencias, medios de prueba, etc.) que ha conseguido en la pesquisa preliminar y que generan la insuficiencia ineludible de culpar al o los investigados. El titular de la acción punitiva les ordenará determinado valor probatorio a los medios que realmente generen convicción. Explicará cuáles son necesario para confirmar que ha sido cometido el delito que está siendo investigado y de estos, cuál resulta que vinculan al señalado como autor de los hechos con estos, ya sea como en la figura de autor o cómplice.

Es posible que el propio elemento de convicción o medio probatorio también puede servir tanto para confirmar la realización del hecho punible y como para vincular penalmente al que esta investigado con los hechos objeto de dicha averiguación.

Auto de enjuiciamiento

La resolución al auto de enjuiciamiento, reviste forma de auto y pone fin, de forma definitiva, al proceso punitivo. Es una negación adelantada del derecho de Penal del Estado o, dicho en otras palabras, una declaración judicial de que no es viable abrir juicio oral porque antemano sabemos que por unas u otras causas no es posible mantener que existe el derecho previo de acusar.

Luego de la discusión preliminar, y resueltos los requerimientos conclusivos de la pesquisa, el juez tomará una decisión. Si admite la acusación, entonces dictará el auto de enjuiciamiento, mediante el cual se acepta el pedido del fiscal de que el imputado sea sometido a juicio oral. El auto de enjuiciamiento es dictado por el juez

de la averiguación preliminar y, con su emisión, concluye la etapa intermedia, debiendo remitir los actuados al juez que realizará el juicio oral, el mismo que dictará el auto de citación a juicio.

Cuando en la audiencia preliminar ya se han resuelto las cuestiones que han sido planteadas en ese entonces el juez dictara el auto, que debe

Tener los medios de prueba aprobados y el ámbito de los convenios probatorios, así como también la orden de expedición de los actuados al Juez que está a cargo del juicio oral. Entonces diremos que el auto de enjuiciamiento es fruto de la audiencia preliminar y contiene los datos de los inculcados y perjudicados.

Juzgado unipersonal o penal colegiado

Los jueces de investigación preparatoria son aquellos jueces destinados a velar por la legalidad de la pesquisa. Denominados también como “jueces de garantía” (La Ley, 2014), están encargados, por ejemplo, de imponer medidas cautelares personales o reales durante la indagación de los actos cometidos y por solicitud de las partes vinculadas, aceptar o rechazar la realización de determinados actos durante la investigación preliminar etc.

También los magistrados punitivos unipersonales son aquellos jueces punitivos encargados de dirigir el juicio oral en primera instancia en procesos por delitos leves. Así también los magistrados penales colegiados son aquellos jueces penales encargados de dirigir el juicio oral en primera instancia en procesos por delitos graves o de gravedad media. Está conformado por tres jueces unipersonales. Por otro lado, los magistrados mixtos son aquellos jueces con competencia para ver casos civiles y penales. Con relación a los procesos punitivos, tienen las mismas prerrogativas que los unipersonales.

Auto de citación

(Código Procesal Penal, 2004). Así como se encuentra en el art. 355. De NCPP, que en la etapa intermedia finaliza al momento que el juez de la etapa de juzgamiento

comunica el auto de citación a juicio y que así se notificara al MP como también a las demás partes. Entonces una vez admitidas las actuaciones por el Tribunal Penal competente, éste establecerá el auto de citación a juicio señalándolo la sede donde se llevará el juzgamiento y se pondrá la fecha en la que realizara el juicio oral, pues estos actos procesales se efectúan ante el Juez de Juzgamiento, que será el mismo encargado del Juicio Oral.

Mecanismo de investigación preparatoria vía tutela.

En la actualidad la tutela de derechos es un mecanismo valioso propenso al restablecimiento del statu quo de los Derechos que han sido vulnerados a causa de un hecho punitivo, regulado expresamente en la norma procesal punitivo y que se debe utilizar solamente cuando haya una infracción ya realiza de los derechos que le asisten al imputado. Entonces es el instrumento procesal que se forma en la mejor vía reparadora de la infracción sufrida. Por consiguiente, funcionar con mayor validez y eficacia que en un proceso constitucional de hábeas corpus.

No es posible activar desde la defensa una vía judicial de control de la referida disposición que permita su impugnación y dejarla sin efecto, por cuanto la vía de la tutela solo está habilitada para aquellos casos en los que se vulnere alguno de los derechos esenciales asociados en términos amplios a la defensa.

La indicada disposición es una actuación unilateral del fiscal y cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado el contenido de la imputación jurídico-penal (hechos y calificación jurídica) que se dirige en su contra. Iniciado formalmente el proceso, las partes pueden hacer uso de los medios de defensa técnicos para evitar un proceso en los que no se hayan verificado los presupuestos esenciales de imputación.

Principio de imparcialidad procesal

La imparcialidad del ente jurisdiccional constituye una garantía que permite que el juez sea un tercero entre las partes, siempre que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas

de las partes o por alguna vinculación con los componentes de convencimiento del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto.

De manera intencional se busca precisar que al aplicar el Art. 448 del CPP, en un proceso inmediato, se dice que vulnera el debido proceso como también el principio de imparcialidad. Por lo que en un estado de derecho y democrático, se debe confiar en la correcta práctica del rol jurisdiccional, entonces, en el buen hacer de los magistrados y jueces, es básico para alcanzar un adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

En consecuencia, una sociedad que desconfíe de la ecuanimidad, objetividad o rectitud de juicio de las personas encargadas de administrar justicia está destinada, irremediablemente a sufrir continuas y graves tensiones que pueden inclusive, en la última instancia, puede exponer al peligro la existencia de la democrática del estado.

La imparcialidad debe tener fundamentalmente la ausencia de que exista en el juez la capacidad subjetiva de deponer su rol jurisdiccional en beneficio de una de las partes. Según Zegarra (2017). La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de que las personas sean amparadas por la aplicación del Derecho en un caso donde siente haber sido vulnerado de sus derechos, y la imparcialidad podremos observa que se quebraría cuando el juez tiene ese actuar de mala fe, cuando al ejercer su función en el proceso se encuentre privilegiando a alguno de los vinculados en el proceso.

El juez, en el marco del proceso Judicial, siempre debe ser imparcial, si se tiene conocimiento o la ligera sospecha que el juez no actúa de este modo pues se debería dejar de ser juez de ese proceso y desvincularse de toda actuación, puesto que lo más elemental es que esta garantía sea protegida y que asegure la Institución de la Justicia.

Debido proceso

El debido proceso, está expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede desviarse de la jurisdicción prevista por la ley, ni puede ser sometida a procedimientos diferentes a los establecidos, ni pasar por Instituciones judiciales especiales, o comités especiales establecidos a tal efecto, cualquiera que sea su denominación.

Según precisa Campos (2018), ello significa que las personas tienen derecho a un juicio con justicia y transparencia, donde sean respetados sus derechos y garantías, la pesquisa debe ser realizada por quien representa la acción punitiva, quien al finalizar esta, debe ejecutar la formulación fundamentada debidamente de la inculpación, que luego será desarrollada en el juicio oral, para finalmente emitir la resolución correspondiente motivada por el ente competente.

El debido proceso, se refiere a una variedad de garantías punitivas y procesales, que se encuentran en la obligación respetar iniciando con la fase de instrucción hasta la ejecución de los procedimientos punitivos, pero debe entenderse que el Estado, como titular de los derechos punitivos debe respetar las garantías de los inculpados en sus diferentes períodos.

Todo procedimiento judicial en cualquier disciplina legal equivalente a tutela judicial efectiva debe contar con una garantía mínima para poder llevar a cabo un procedimiento justo, es decir, el litigante debe tener plena confianza en la institución judicial y creer que su procedimiento aun siendo desfavorable tendrá todas las garantías legales.

Toda persona, que esté sometida a una investigación penal, desde el comienzo debe tener la certeza que su averiguación y juzgamiento, se debe llevar a de manera absolutamente imparcial e independiente en el ejercicio de sus funciones por parte

del juez, cualquier trasgresión contra el contenido esencial garantizado por la constitución, invalidará cualquier procedimiento punitivo.

En este sentido, este es el principio para que todos tengan una cierta garantía mínima para el resultado del proceso judicial transparente, porque el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su elección. Si no tiene abogado, será designado uno. Aunado a ello, será escuchado por el Juez, o también puede ejercer su derecho constitucional a permanecer en silencio. En este caso, se ha observado que, en los denominados casos simbólicos, uno o más abogados del imputado o agraviado han recurrido al tribunal para exigir el respeto al debido proceso, por presunta vulneración de un derecho o garantía procesal, el cual debe ser resuelto en concordancia con las características particulares de cada caso.

No cabe duda de que para alegar una violación a la garantía constitucional del, tan valioso, debido proceso se debe aportar la prueba correspondiente para que el juez resuelva las cuestiones correspondientes en la sede constitucional o sede general. Si bien este es un principio, se puede elevar al más alto nivel de categoría constitucional la cual no debe ser usada ni abusada, porque muchos abogados al verse perdidos afirman que violaron el debido proceso sin ninguna prueba.

Derecho comparado

México. El caso del Estado mexicano pasó de ser un modelo meramente perseguidor de delincuentes, a convertirse en un sistema acusatorio de corte garantista mediante figuras tales como el juez de control o de garantías que viene a ser custodio del debido proceso, y siendo ésta una garantía englobante de los derechos básicos que el sistema penal tiene a disposición del imputado y la víctima, el juez de control resultará, por consecuencia, custodio también de todas y cada una de las garantías constitucionales particulares que puedan y deban operar en el enjuiciamiento penal (Aguilar, 2010).

En el estado federal dicha etapa tiene como objetivo la aportación y recepción de pruebas, así como la extracción de hechos controvertidos que serán objeto de

juicios orales, etapa que comienza con la presentación de cargas. Al proporcionar evidencia, todas las partes deben especificar el mismo propósito. Entonces la etapa intermedia de acuerdo con los artículos del código federal de procedimientos penales art. 164 y 428, está planteada con la idea de establecer la admisión y desahogo de pruebas principalmente, y la valoración se realiza en otro procedimiento que se contempla en el juicio.

Chile. La etapa intermedia es una serie de actos procesales con objetivos específicos basados en un objetivo común, que servirá de vínculo entre las fases de investigación procesal. En Chile, a pesar de las arduas discusiones, se puede decir en principio que comienza con la exposición de una acusación y termina con una decisión judicial u orden de inicio de juicio oral.

Así como Castro, (2006), afirma que dicha etapa está compuesta por una serie de acciones y procedimientos, estrictamente hablando, no forma parte de la averiguación ni del juicio oral, es un procedimiento punitivo y está dirigido por el juez promotor. Dicho de otra manera, el período intermedio de Chile no es la fase de averiguación ni el período de juicio oral. Es intermedio. Pero la cosa aparentemente trivial podría no serlo tanto. Si el legislador cree que es apropiado establecer un procedimiento punitivo con tres etapas o etapas principales y distinguir entre etapas intermedias, entonces esto puede significar que esta etapa del procedimiento no tiene la naturaleza de la etapa anterior o siguiente. Es decir, podría tener una naturaleza propia "*tertium genus*".

La etapa intermedia de Chile se centra principalmente en una audiencia, denominada "preparación del juicio oral". Parte de esta doctrina ha establecido las etapas escrita y oral de la fase intermedia en Chile, pero, en definitiva, le ha dado a esta etapa vital importancia, trascendencia y naturaleza en el juicio punitivo chileno. Entre ellos, para varios o múltiples propósitos, se realizan una serie de operaciones complejas del programa. Está presidido por el principio de oralidad e inmediatez (art. 266 CPP). El juez presidirá la audiencia. Durante este período, no se aceptará la

presentación de escritos, la presencia del fiscal ni su defensor del imputado es una exigencia para la validez de la misma.

Argentina. En el código procesal punitivo argentino, menciona que el fiscal expone la imputación y todas las solicitudes que le sean necesarias para formalizar los actos que le son atribuidos a la parte acusada, en el capítulo cinco - art. 227, se desarrolla la celeridad de las gestiones sin perjuicio de sus facultades de averiguación autónoma, las partes tienen la capacidad de proponer al representante del MP diligencias a cualquier altura de la investigación preliminar cuando se tratare de medidas cuya realización puede verse fracasada de no ser ejercidas en esa oportunidad o dependiera de ellas la resolución de una medida cautelar.

En este último caso, el Fiscal en representación del MP deberá expedirse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Si no se verifica el final del primer párrafo o la medida se retrasa significativamente, la medida puede ser rechazada. Dentro de los tres (3) días, los vinculados se encuentran facultados para pedirle al juez que concrete una audiencia para fijar la aptitud de los procedimientos propuestos. Si el juez lo considera oportuno, ordenará al fiscal ejecutar. Art. 228-Asistencia al proceso.

Durante la preparación de la averiguación, el fiscal permitió que las partes estén presentes en la conducta, salvo que crea que las partes interferirán con el desarrollo normal de estas conductas. En cualquier caso, puedes darles una orientación obligatoria para animarles a desarrollarse con diligencia, y puedes excluirlos en cualquier momento.

República de Panamá. En el art.5. - “La función de investigación está separada de la función de jurisdicción. La dirección de la mininvestigación corresponde al Ministerio Público. En el art. 70.- “Los fiscales, tal como los establecimientos auxiliares de apoyo a la inv., adaptarán su actuación a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Los agentes del MP no podrán ocultar información, evidencias o pruebas a la defensa. Aunado a ello, el MP se erige como sujeto procesal, al desarrollarse en el CPP. Ha de satisfacer los

presupuestos que recoge el art. 88 del CPP y en términos de temporalidad técnicamente debe presentarse en el MP o ante el Juez de garantías durante la fase intermedia o antes que se dicte auto de apertura a juicio art. 89 CPP. En la audiencia de acusación, el tercero afectado ofrecerá la evidencia relacionada con el daño y la imputación de este, para ser presentada y controvertida en el juicio oral.

Costa Rica. La Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica (art. 107°). Corresponde al juez punitivo echar de ver de los actos propios de los procedimientos preliminar e intermedio, así como del recurso de apelación en materia controversial.

Se encaminará que un mismo comisionado no asuma ambas etapas en un único proceso, por el contrario que, por la cantidad de cuestiones de los que conoce, el despacho esté integrado por un solo juez, en el CPP de Costa Rica (art.204), el juez en etapa preparatoria autorizará la reserva anterior con la debida motivación. Una vez que se llegue a un acuerdo, esta información se señala en un documento privado, que será procesado por los magistrados en las etapas de preparación e intermedia, dependiendo de si la reserva es adecuada y ha sido pactada y los datos correctos.

2.1. Definición de términos

Debido proceso: El debido proceso es un conjunto de procedimientos básicos que deben seguir en cualquier proceso legal para garantizar o defender los derechos y libertades de cualquier persona acusada de un delito.

Identificación del acusado: Este es un aspecto importante del proceso punitivo, consiste en el reconocimiento a quien se le está atribuyendo determinado accionar delictivo, en principio, por se determina por su nombre completo (incluido el apellido) y, en última instancia, las condiciones personales subjetivas que la caracterizan y distinguen de otros ciudadanos

Juicio oral: Esta etapa se considera la etapa primordial del proceso ordinario punitivo, consiste en una audiencia oral, pública y auto-contradictoria, en la que se

debate el fundamento del enjuiciamiento para determinar si es posible declarar fundada la pretensión punitiva o si se puede absolver al acusado.

Presunción de inocencia: establece que toda persona debe ser considerada como inocente hasta tanto no exista una sentencia absolutoria que rompa con ese estado.

Sobreseimiento: Se trata de una solución judicial emitida por un juez o tribunal, donde el procedimiento se suspende por falta de motivos para ejercer acción judicial.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

Al desarrollar una investigación es de suma importancia determinar el enfoque y modalidad a emplear, ya que estas son las herramientas principales para encaminar y determinar las pautas a tomar para consumir el estudio. En ese sentido, la presente investigación posee un enfoque cuantitativo, el cual según Hernández et al (2014), representa un conocimiento objetivo, y genera, partiendo de un proceso deductivo, gracias a la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, la comprobación de hipótesis formuladas previamente.

Por otro lado, de acuerdo a la tipología, se puede decir que la presente investigación se encuentra enmarcada en una investigación descriptiva, explicativa. De manera consecuente, Martínez (2018), señala que la investigación descriptiva es el procedimiento usado en ciencia para describir las características los fenómenos, sujeto o población a estudiar. Asimismo, el autor refiere de acuerdo a la tipología explicativa, que busca acercarse al problema, al intentar encontrar las causas del mismo.

A su vez, es importante destacar que posee particularidades de una investigación correlacional, puesto que el propósito del presente estudio evalúa la relación que existe entre dos o más variables o conceptos. Ahora bien, en referencia al diseño, se puede decir que es no experimental, toda vez que se han analizado las variables sin intervención directa del investigador.

3.2. Población y muestra

Toda investigación, requiere que sea establecido de forma detallada el contexto donde va a ser desarrollada, así que, definir la población objeto de estudio es fundamental. En ese sentido, Suárez (2011), la define la como el conjunto de sujetos que poseen características que son objeto de estudio. Por lo referido, en la presente investigación la población estuvo constituida por Jueces especializados en investigación preliminar, Fiscales, asistentes fiscales adjudicados a la Corte Superior

de Justicia de Lima, abogados litigantes y docentes de la UNFV especialistas en la materia.

Ahora bien, con respecto al muestreo, Suárez (2011), establece que es la herramienta de la investigación, que consiste en determinar que parte de la población debe examinarse para luego hacer inferencias sobre el todo del que procede. En el presente proyecto, se realizó un muestreo probabilístico o dirigido, donde se seleccionaron 5 jueces, 10 fiscales, 10 asistentes fiscales, y 10 abogados litigantes y 10 docentes universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para un total de 45 sujetos.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable independiente

Etapa Preparatoria

Variable Dependiente

Etapa Intermedia

Tabla 1.

Operacionalización de las Variables

Título: "Importancia en la Etapa Preparatoria y la Etapa Intermedia en la Identificación del Acusado en el NCPP - Lima Norte"					
Objetivo General: Determinar de qué manera se relacionan la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP.					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
VARIABLE INDEPENDIENTE: ETAPA PREPARATORIA	Es la etapa en donde se cimienta la estructura de una investigación penal en la misma donde se practican las Diligencias Preliminares que revisten actos de investigación urgentes e inaplazables.	Persigue un propósito específico y faculta a los fiscales a tomar decisiones inmediatas para guiar una investigación exitosa.	Naturaleza	- Diligencias previas - Formalización de la Investigación Preparatoria - Imparcialidad y Objetividad Fiscal - Principio de presunción de inocencia	Tipo de investigación - Cuantitativa - Correlacional - Explicativo - No experimental
VARIABLE DEPENDIENTE: ETAPA INTERMEDIA	Se trata de una serie de acciones procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución.	Es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales, ubicada entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral	Fundamentos	- Garantías y Control - Acto de enjuiciamiento - Sobreseimiento - Tutela - Debido Proceso	Técnicas de recolección de datos - Encuesta - Revisión documental Instrumento de recolección de datos - Cuestionario Estructurado escala likert.

3.4. Instrumentos

Un instrumento de recolección de datos es, según Silva (2011), Es cualquier recurso del que pueda se importar para el investigador y valerse de ello acortar distancias con los fenómenos que desea investigar. De esta forma, la herramienta sintetiza todo el trabajo previo de la encuesta, seleccionando datos correspondientes a los indicadores, resume las variables o conceptos utilizados, y el aporte del marco teórico.

De manera consecuente, en el presente trabajo investigativo se hizo uso del instrumento del cuestionario estructurado, con una escala de Likert con 5 opciones e respuesta, que permitieron obtener los resultados para llegar a las conclusiones pertinentes al estudio.

3.5. Procedimiento

Para realizar la exploración se siguieron una serie de pasos concatenados, comenzando con el planteamiento del problema, considerando las causas y consecuencias del mismo, luego surgieron las preguntas de averiguación y se procedió a establecer los objetivos a alcanzar y las hipótesis a corroborar.

Consecutivamente, se construyó el marco teórico, donde se conceptualizan las teorías y doctrinas acerca de las variables de estudio. Asimismo, se definió la metodología a seguir, y se aplicó el instrumento seleccionado, mediante el cual se obtuvieron los resultados y se pudo concluir dando respuesta a los objetivos tanto general como específicos, planteados al inicio.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de los datos se hizo uso de la estadística descriptiva, mediante la creación de cuadros de doble entrada donde se ingresan las preguntas y resultados obtenidos, luego se procede a elaborar las gráficas, las cuales permiten una organización de los datos para luego de ellos llegar a las conclusiones pertinentes al tema de estudio.

3.7. Consideraciones éticas

Según Belmonte (2010), la investigación debe poseer aspectos éticos como el respeto por las personas involucradas, aplicar la justicia, aportar valor social, validez científica, selección justa de sujetos, entre otros. El autor considera que los principios éticos son universales, y sus procedimientos deben ser aplicados acorde con las particularidades de cada estudio para garantizar que la investigación se realice éticamente, y que dichos principios éticos guíen la conducta de los que participan. En el reciente trabajo de inv. se destaca que en todas las actividades se ha respetado la veracidad de los datos que aquí se presentan y que los mismos fueron obtenidos con la aplicación del instrumento para este estudio, aceptando los participantes de manera voluntaria y asegurando para ellos que no será revelada su identidad en las encuestas, así como que los datos obtenidos fue previo consentimiento de ellos, guardando la reserva del caso, asimismo se ha procedido a realizar las citas correspondientes para evitar la trasgresión del derecho de autor.

IV. Resultados

Tabla 2.

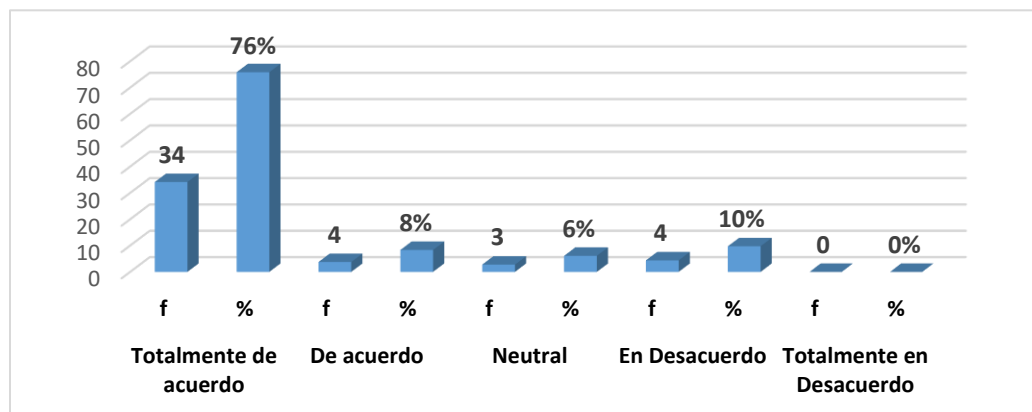
Resultados de la Variable: Etapa Preparatoria

Preguntas	Respuesta									
	Totalment e de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Cree usted que la etapa preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, que permitan al Fiscal decidir si se formula la acusación o no?	40	89%	4	9%	1	2%	0	0%	0	0%
2.- ¿Considera usted que la importancia de la etapa preparatoria radica en que constituye el cimiento de la estructura de una investigación penal?	39	87%	3	7%	3	7%	0	0%	0	0%
3.- ¿Cree usted que el Fiscal realiza debidamente la valoración objetiva de los medios puestos a su disposición, ejerciendo el control correspondiente?	10	22%	3	7%	10	22%	22	49%	0	0%
4.- ¿Cree usted que el control ejercido por el fiscal busca encausar las detenciones, evitando saturar el sistema penal con casos que no corresponde perseguir?	41	91%	2	4%	2	4%	0	0%	0	0%
5.- ¿Está de acuerdo con que la presunción de inocencia, en la Corte Superior de justicia de Lima norte, es considerada como un postulado básico?	25	56%	5	11%	2	4%	13	29%	0	0%

6.- ¿Cree usted que el principio de presunción de inocencia al estar regulado en diversos tratados internacionales y en nuestra legislación, es considerado como un derecho fundamental?	31	69%	10	22%	4	9%	0	0%	0	0%
7.- ¿Cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se presentan irregularidades y arbitrariedades dentro de la etapa preparatoria?	43	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
8.- ¿Considera que existe una relación entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado?	44	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	34	76%	4	8%	3	6%	4	10%	0	0%

Figura 1

Resultados de la Variable: Etapa preparatoria. Fuente: Elaboración propia (2020)



Análisis: En la tabla 2 se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar acerca la etapa preparatoria. En la misma se muestran las preguntas, y la frecuencia (f) en la que fue seleccionada cada opción de respuesta y el porcentaje (%) que representa. Asimismo, en la figura 1 se encuentran dichos resultados de forma más sencilla, donde el 76% de los encuestados dijo estar “totalmente de acuerdo”, con lo

planteado en los ítems, mientras que el 8% dijo estar “de acuerdo”, el 6% se mantuvo “neutral”, y el 10% “en desacuerdo”.

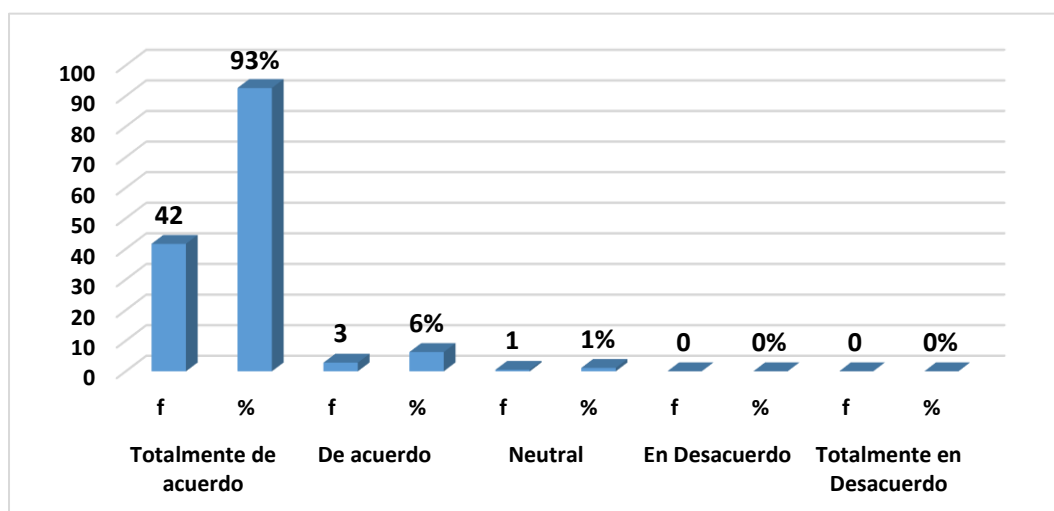
Tabla 3.

Resultados de la Variable: Etapa Intermedia

Preguntas	Respuesta									
	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
9.- ¿Cree usted que la etapa intermedia califica la etapa preparatoria al solucionar aspectos centrales vinculados a sus resultados?	40	89%	4	9%	1	2%	0	0%	0	0%
10.- ¿Considera usted que la importancia de la etapa intermedia radica en que esta depura errores y controla los presupuestos o bases de la imputación y acusación, a fin de determinar si es viable convocar el juicio oral?	42	93%	3	7%	0	0%	0	0%	0	0%
11.- ¿Cree que la imparcialidad del ente jurisdiccional constituye una garantía de que el Juez actuará como un tercero, sin ningún interés particular por las partes?	40	89%	5	11%	0	0%	0	0%	0	0%
12.- ¿Cree usted que el debido proceso se refiere a una serie de garantías penales y procesales, aunque el proceso sea desfavorable, se llevará a cabo de conformidad con la ley?	44	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
13.- ¿Considera usted que las deficiencias a nivel investigativo llevan a una vulneración del debido proceso?	39	87%	4	9%	2	4%	0	0%	0	0%
14.- ¿Cree usted que existe una relación entre la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP?	45	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	42	93%	3	6%	1	1%	0	0%	0	0%

Figura 2

Resultados de la Variable: Etapa Intermedia. Fuente: Elaboración propia (2020)



Análisis: Se indagó acerca la etapa intermedia, y los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y la figura 2 respectivamente, donde se puede observar que el 93% dijo estar “totalmente de acuerdo”, con lo planteado en las interrogantes, mientras que el 6% dijo estar “de acuerdo” y el 1% respondió de forma “neutral”.

Contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis general

H1: Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP

H0: No Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP

Nivel de confianza: 95% ($\alpha = 0,05$)

Regla de decisión:

Si $p < \alpha$; se rechaza la hipótesis nula.

Si $p \geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Tabla 4.

Coeficiente de Rho Spearman de las variables etapa preparatoria y etapa intermedia con la identificación del acusado

			Etapa preparatoria y Etapa intermedia	Identificación del acusado
Rho Spearman	Etapa preparatoria y Etapa intermedia	Coeficiente de correlación	1.000	,688**
		Sig. (bilateral)		001
	Identificación del acusado	N	45	45
		Coeficiente de correlación	,688**	1.000
		Sig. (bilateral)	001	
		N	45	45

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

En la tabla 4 se observa los resultados del análisis estadístico que demuestran la existencia de una relación $r = 0,688^{**}$ entre la etapa preparatoria y etapa intermedia con la identificación del acusado, resultados que indican que existe una correlación positiva. La significancia de ($p = 0,001 < 0,05$) es menor a 0,05 por lo que se afirma que la relación es significativa, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de inv. Es decir, existe relación significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP.

Hipótesis específica 1

H1: Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP.

H0: No existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP

Nivel de confianza: 95% ($\alpha = 0,05$)

Regla de decisión:

Si $p < \alpha$; se rechaza la hipótesis nula.

Si $p \geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Tabla 5.

Coeficiente de Rho Spearman de la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP

			Etapa preparatoria	principio de presunción de inocencia
Rho Spearman	Etapa preparatoria	Coeficiente de correlación	1.000	,793**
		Sig. (bilateral)		000
		N	45	45
	principio de presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,793**	1.000
Sig. (bilateral)		000		
N		45	45	

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

En la tabla 5 se observa los resultados del análisis estadístico que demuestran que existe una relación $r = 793^{**}$ entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP, resultados que indican que existe una correlación positiva. La significancia de ($p = 0,000 < 0.05$) muestra que es menor a 0,05 lo que permite afirmar que la relación es significativa, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de inv. Es decir, existe relación significativa entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP.

Hipótesis específica 2

H1: Existe una relación significativa entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

H0: No existe una relación significativa entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

Nivel de confianza: 95% ($\alpha = 0,05$)

Regla de decisión:

Si $p < \alpha$; se rechaza la hipótesis nula.

Si $p \geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Tabla 6.

Coeficiente de correlación de Rho Spearman de la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

			Etapa preparatoria	principio de presunción de inocencia
Rho Spearman	Etapa preparatoria	Coeficiente de correlación	1.000	,633**
		Sig. (bilateral)		000
		N	45	45
	principio de presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,633**	1.000
Sig. (bilateral)		000		
N		45	45	

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

En la tabla 6 se observa los resultados del análisis estadístico que demuestran que sí existe una relación $r = 633^{**}$ entre la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP, resultados que indican que dicha correlación es positiva. La significancia de ($p = 0,000 < 0.05$) permite afirmar que la relación es significativa, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de inv. Es decir, existe relación significativa entre la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.

V. Discusión de resultados

Luego de la obtención, organización y procesamiento de los resultados, se puede decir lo siguiente:

En la tabla 2 se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar acerca la etapa preparatoria, donde el 76% de los encuestados dijo estar “totalmente de acuerdo”, con lo planteado en los ítems, mientras que el 8% dijo estar “de acuerdo”, el 6% se mantuvo “neutral”, y el 10% “en desacuerdo”. De lo anterior, se puede destacar que el 87% considera que la importancia de la etapa preparatoria radica en que constituye el cimiento de la estructura de una investigación penal, asimismo, el 49% afirma que el Fiscal no realiza debidamente la valoración objetiva de los medios puestos a su disposición, ejerciendo el control correspondiente.

Por otro lado, el 56% está totalmente de acuerdo con que la presunción de inocencia, en la Corte Superior de justicia de Lima norte, es considerada como un postulado básico, además, el 69% afirma que, dicho principio, al estar regulado en diversos tratados internacionales y en nuestra legislación, es considerado como un derecho fundamental. Aunado a ello, el 96% establece que se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se presentan irregularidades y arbitrariedades dentro de la etapa preparatoria.

En ese orden de ideas, el 98% señala la existencia de una relación entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado, así que se acepta la hipótesis específica N° 1.

Ahora bien, de acuerdo a la variable etapa intermedia, sus resultados se encuentran en la tabla 3 y la figura 2 respectivamente, donde el 93% dijo estar “totalmente de acuerdo”, con lo planteado en las interrogantes, mientras que el 6% dijo estar “de acuerdo” y el 1% respondió de forma “neutral”.

De lo anterior se puede destacar que, el 89% dijo estar totalmente de acuerdo con que la etapa intermedia califica la etapa preparatoria al solucionar aspectos centrales vinculados a sus resultados, por otro lado, el 93% afirma que la importancia de dicha etapa radica en que esta depura errores y controla los presupuestos o bases de la imputación y acusación, a fin de determinar si es viable convocar el juicio oral.

Por otro lado, el 87% considera que las deficiencias a nivel investigativo llevan a una vulneración del debido proceso, y el 100% afirma que existe una relación entre la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP; por lo cual, se acepta la hipótesis específica N° 2.

VI. Conclusiones

Luego de desarrollar la presente investigación, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- a. En referencia al primer objetivo específico, el cual consistió en determinar de qué manera se relacionan la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP, se concluye que existe una relación entre las variables. Esto se corroboró gracias al cálculo del coeficiente de Rho Spearman, el cual arrojó un resultado de 0,688 lo cual denota una relación positiva, fuerte y estadísticamente significativa.
- b. Con respecto al primer objetivo específico, que fue establecer de qué manera se relaciona la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP, se pudo concluir que las variables se relacionan. Lo anterior fue corroborado basándose en los resultados obtenidos luego de aplicar el instrumento de recolección de datos a la población de estudio, así como al cálculo del coeficiente Rho Spearman, el cual resultó ser de 0,793 lo que denota una relación positiva, y con un nivel de significancia de 0,000 que indica que dicha relación es estadísticamente significativa.
- c. De acuerdo al segundo objetivo específico que consistió en establecer qué relación existe entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP, se puede concluir que, si existe una relación entre las variables, lo cual se corroboró gracias a los resultados obtenidos al aplicar el cuestionario a la población objeto de estudio, además del cálculo del coeficiente Rho Spearman, que resultó ser de 0,633, y un nivel de significancia de 0,000 denotando una correlación positiva fuerte y estadísticamente significativa.

VII. Recomendaciones

- a) Se recomienda que se fortalezca la labor de los fiscales en las audiencias de control y normatividad sobre la formulación de regularización y la continuación de las investigaciones preparatorias; de igual forma, se recomienda que los jueces de la investigación preparatoria velen por que el control de legalidad se implemente adecuadamente.
- b) Cuando las disposiciones para preparar y continuar la investigación preliminar son evidentemente insuficientes, se recomienda al juez que tome las medidas correctivas. Porque la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación preliminar tiene una relación directa con el requerimiento de acusación, por lo que su afianzamiento siempre redundará en los resultados de la audiencia de control y del proceso.
- c) Se recomienda la adopción de medidas legales oportunas para no incurrir en una práctica inquisitiva que vulnere la imparcialidad de los Jueces de investigación preparatoria, así como la separación de roles, y la naturaleza del modelo procesal penal adoptado por el Perú.

VIII. Referencias

- Acevedo, A., Ríos, M., & Urrego, A. (2018). *Una propuesta para la implementación de un juez de conocimiento imparcial en la etapa intermedia del proceso penal colombiano*. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Aguilar, M. (2010). Naturaleza, función y ámbitos de actuación en la etapa intermedia del juez de control. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 11-39. <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/7audienciaintermedia/Naturaleza-funcion-ambitos-de-actuacion-en-la-etapa-intermedia-del-juez-decontrol.pdf>
- Alfonso, R. (2014). *Acusación pública e instrucción del procedimiento penal*. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirficherotesis.do?idfichero=gv0mmntklqw%3d>
- Andía, V. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas; [Tesis de Maestría] Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. (1° ed.) Pacífico Editores.
- Artículo 321. Nuevo Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Diario el peruano.
- Artículo 333. Nuevo código procesal penal. (29 de julio de 2004). *Decreto legislativo N° 957*. Diario el peruano.
- Bazalar, S., Carrera, A., Espinoza, C., Espinoza, C., & Flores, M. (2008). *El principio de inocencia en el nuevo código procesal penal*. Lima.
- Belmonte, M. (2010). Requisitos éticos en los proyectos de investigación. Otra oveja negra. *Revista el Sevier*, 11 (1). 7-13
- Burgos, V. (01 de febrero de 2007). "El nuevo código procesal penal: realidad o ficción.". *Revista oficial del poder judicial*, 75 y ss.
- Cabrera, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Gaceta Jurídica.

- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *La pasión por el derecho*: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, R. (2011). Análisis comparativo de los sistemas procesales penales de Estados Unidos, Chile, Colombia y México. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Los Estados Unidos Mexicanos.
- Carvajal, A. O., y Araus, E. N. (2015). *La víctima y el forzamiento de la acusación: un problema constitucional en el proceso penal*. Universidad de Chile.
- Castro, C. (2007). Acerca de la función del juez en la investigación preparatoria. *Revista Boliviana de Derecho*, (núm. 4), Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, 86-87.
- Castro, J. (2006). *Introducción al derecho procesal penal chileno*. Lexisnexis.
- Coral, B., y Pérez, N. (2017). *La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo*; [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad privada de Pucallpa.
- Del Río, G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Editores Ara.
- Duce, R. C. (2003). *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Universidad Diego Portales:
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill Education
- Izaguirre, J. (2001). La investigación preliminar del ministerio fiscal. Aranzadi Navarra.
- Manrique, R. (2017). *Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana*. Universidad Inca Garcilaso de La Vega.
- Marca, J. (2017). El rol del juez de garantías en la investigación penal y sus relaciones con el ministerio fiscal. *Revista virtual de la asociación deficiencias penales de Costa Rica*, 1.

- Mejicano, N. (2012). *Análisis del sobreseimiento en los procesos penales*.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Moreno.
- Ore, A. (2006). *El ministerio fiscal en el nuevo código procesal penal peruano*.
- Panasco, G. G. (2015). *La reforma del proceso penal: hacia un verdadero modelo de fiscal investigador*. Tesis de Doctorado.
- Porras, Y. G. (2018). *El Retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso*. 2017. Universidad Nacional "Hermilio Valdizan".
- Retamozo, H. (2017). *Investigación suplementaria dispuesta por el juez de investigación preparatoria*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Retamozo, H. (2018). *La investigación suplementaria dispuesta por el juez de investigación preparatoria*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Ríos, R. (2018). *Transgresión a la Tutela Procesal Efectiva en la investigación fiscal en los delitos, en la primera fiscalía superior penal de Huánuco - 2016*. Huánuco. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Rodríguez-Arias (1994). *Potestad jurisprudencial y nuevo proceso penal*.
- Rosas, J. (2013). *Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal* (Vol. I). 1° Edc.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. I).
- Salinas, R. (2008). *La etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004*.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.
- Suárez, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. La fresneda. http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf
- Taruffo, M. (2011). "Conocimiento científico y estándares de prueba judicial". Boletín mexicano de derecho comparado.
- Tello, G. (2018). *La Etapa intermedia del Proceso Penal Consolida la Celeridad Procesal*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. DEMSA.

Vera, J. (2017). *Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno*. Ed. X. Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 141-184.

Yáñez, A. (2003). *La vigencia plena del nuevo Código de Procedimiento Penal y la Jurisprudencia Constitucional*. Ed. Talleres Gráficos "Gaviota del Sur".

Yupanqui, C. M. (2019). *La prueba ilícita en el proceso penal: Huancayo*.

Zegarra, N. Y. (2017). *Proceso Inmediato y su Repercusión Sobre el Debido Proceso y el Principio de Imparcialidad Objetiva*. Universidad Andina del Cusco.

IX. Anexos

ANEXO A: Matriz de consistencia de la investigación

TÍTULO: Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP- Lima Norte

AUTOR: Fernando Vidal García Ramírez

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables, dimensiones e indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se relaciona la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera se relacionan la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y la etapa intermedia con la identificación del acusado en el NCPP</p>	<p>Variable Independiente: Etapa preparatoria Dimensión: Naturaleza Indicadores: - Diligencias previas - Formalización de la Investigación Preparatoria - Imparcialidad y Objetividad Fiscal - Principio de presunción de inocencia</p>	<p>Tipo cuantitativa correlacional Descriptiva</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera se relaciona la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer de qué manera se relaciona la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>Existe una relación significativa entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado en el NCPP</p>	<p>Variable Dependiente: Etapa intermedia Dimensión: Fundamentos Indicadores - Garantías y Control - Acto de enjuiciamiento - Sobreseimiento - Tutela - Debido Proceso</p>	<p>No experimental</p>
<p>¿Qué relación existe entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP?</p>	<p>Establecer qué relación existe entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.</p>	<p>Existe una relación significativa entre etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP.</p>		

Fuente: (Elaboración propia)

Anexo B.**Instrumento de recolección de datos****ENCUESTA****INSTRUCCIONES GENERALES**

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: **“Importancia En La Etapa Preparatoria Y La Etapa Intermedia En La Identificación Del Acusado En El NCPP- Lima Norte”**, le pido responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

Las opciones de respuesta son: 5- totalmente de acuerdo, 4- de acuerdo, 3- neutral, 2- en desacuerdo, 1- totalmente en desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
	5	4	3	2	1
Variable: Etapa Preparatoria					
1.- ¿Cree usted que la etapa preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, que permitan al Fiscal decidir si se formula la acusación o no?					
2.- ¿Considera usted que la importancia de la etapa preparatoria radica en que constituye el cimiento de la estructura de una investigación penal?					
3.- ¿Cree usted que el Fiscal realiza debidamente la valoración objetiva de los medios puestos a su disposición, ejerciendo el control correspondiente?					
4.- ¿Cree usted que el control ejercido por el fiscal busca encausar las detenciones, evitando saturar el sistema penal con casos que no corresponde perseguir?					

5.- ¿Está de acuerdo con que la presunción de inocencia, en la Corte Superior de justicia de Lima norte, es considerada como un postulado básico?					
6.- ¿Cree usted que el principio de presunción de inocencia al estar regulado en diversos tratados internacionales y en nuestra legislación, es considerado como un derecho fundamental?					
7.- ¿Cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se presentan irregularidades y arbitrariedades dentro de la etapa preparatoria?					
8.- ¿Considera que existe una relación entre la etapa preparatoria y el principio de presunción de inocencia en la identificación del acusado?					
Variable: Etapa Intermedia					
9.- ¿Cree usted que la etapa intermedia califica la etapa preparatoria al solucionar aspectos centrales vinculados a sus resultados?					
10.- ¿Considera usted que la importancia de la etapa intermedia radica en que esta depura errores y controla los presupuestos o bases de la imputación y acusación, a fin de determinar si es viable convocar el juicio oral?					
11.- ¿Cree que la imparcialidad del órgano jurisdiccional constituye una garantía de que el Juez actuará como un tercero, sin ningún interés particular por las partes?					
12.- ¿Cree usted que el debido proceso está referido al conjunto de garantías penales y procesales que el proceso, aun sea adverso, se llevará a cabo en conformidad con la ley?					
13.- ¿Considera usted que las deficiencias a nivel investigativo llevan a una vulneración del debido proceso?					
14.- ¿Cree usted que existe una relación entre la etapa intermedia y el principio del debido proceso en la identificación del acusado en el NCPP?					

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara. Cal. 46790

Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,788	0,794	14

El resultado fue **0,788** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad alto**.

Anexo E. Certificado de Validez de Contenido del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Fernando Vidal García Ramírez

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Firma del Experto